



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

Resolución N° 46-TC-2010

VISTO:

Las notas N° 423-DCG-2010 y N° 523-DCG-2010, enviadas por la Dirección de Contaduría General al Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 423-DCG-2010 la Dirección de Contaduría General del Municipio solicita al Tribunal de Contralor la intervención y/o dictamen sobre la procedencia del subsidio por alquiler, Resolución N° 823-I-2010, otorgado a los Sres. Vargas Lorena Ingrid y Montecino Mario Alberto, ante la falta de respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitada mediante Nota N° 268-DCG-10;

Que solicitan se los provea de un dictamen legal sobre la pertinencia de otorgar un subsidio por un plazo prolongado de 6 (seis) años sin argumentos que acrediten la continuidad de la situación que dio origen a dicho subsidio, ni evaluación de la situación socio económico actual;

Que mediante nota N° 523-DCG-2010 la Dirección de Contaduría General del Municipio solicita al Tribunal de Contralor la intervención y/o dictamen sobre la procedencia del subsidio fijado en los proyectos de resoluciones N° 1578-10 y 1581-10 a favor de la señora Perez, Dora del Carmen, legajo N° 21876, siendo la misma empleada Municipal que de acuerdo a su manifestación, no registra ningún tipo de propiedad inmueble declarado en Ejido Municipal, contrariamente a lo expresado en el proyecto de resolución N° 1578-10 originado en la Secretaría de Desarrollo Social;

Que en el proyecto N° 1578-10 dice que “es dueña” de un lote en la Barda del Ñireco y en el otro, N° 1581-10 dice que “era dueña” de un lote, lo cual no motiva que deba ser asistida con un subsidio;

Que la Dirección Contable solicita se los provea de un dictamen legal sobre la pertinencia de otorgar un subsidio a un empleado municipal y por un plazo prolongado sin argumentos que acrediten la continuidad de la situación que dió origen a dicho subsidio;

Que la Ordenanza N° 1993-CM-09 que reglamenta el otorgamiento de subsidios por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, en sus fundamentos, destaca que en materia de otorgamiento de subsidios, es absolutamente necesario que el Intendente Municipal tienda al logro de tres objetivos fundamentales



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

que harán a la seriedad y sustentabilidad de su accionar: el de responder a criterios equitativos para su otorgamiento, evitando en lo posible la discrecionalidad y la arbitrariedad que la misma acarrea; el de obtener la mayor racionalidad posible en la ejecución del gasto público, demostrando la afectación de cada concepto en forma separada y el de informar debidamente a los demás poderes, y al público en general, respecto de la ejecución presupuestaria que se está llevando adelante en cada caso concreto, y en cada subsidio que se dispone;

Que a su vez la Ordenanza N° 1993-CM-09 en su art. 1 prevé que “toda solicitud individual de ayuda social a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche tramitará por ante la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad, la que a través del área correspondiente dispondrá oportunamente la realización del informe socio- ambiental.” ;

Que en su art. 2 la Ordenanza de marras prescribe que “evaluados los antecedentes, el área que hubiere intervenido elevará su dictamen a la Secretaría de Desarrollo Social, quien resolverá respecto de la pertinencia del beneficio solicitado a través del dictado de la resolución correspondiente.” ;

Que en su art. 3 la Ordenanza prevé que “en aquellos casos que se detectaren situaciones de extrema pobreza, que afecten la salud y la mínima calidad de vida de las personas involucradas, así como en los casos en que no se hubieren podido razonablemente prever, el Departamento ejecutivo podrá, por resolución fundada, otorgar el subsidio sin la realización del trámite a que se refiere en el presente título, por única vez e informando debidamente a los departamentos Deliberantes y de Contralor.”;

Que este Departamento de Contralor requirió de la Secretaria de Desarrollo Social los legajos de los beneficiarios de los subsidios bajo analisis;

Que se observa en el caso del beneficiario Dora Perez sólo dos informes sociales, de fechas 12 de marzo de 2009 y 21 de mayo de 2010, en todo el período del beneficio, y en el caso del Sr. Montecino y la Sra. Vargas, también dos informes sociales de fechas 25 de setiembre de 2008 y 13 de marzo de 2010;

Que no se observa en ninguno de los casos resolución alguna de la Secretaría de Desarrollo Social;

Que es justamente la Secretaría de Desarrollo Social, quien debe resolver respecto de la pertinencia del beneficio solicitado, a través del dictado de la resolución correspondiente y no el Intendente Municipal mediante una resolución, ya que la normativa sólo prevé ciertos casos en los que el Departamento Ejecutivo podrá otorgar el subsidio sin la realización del trámite correspondiente, pero aún siendo así debió hacerlo a través de una resolución fundada, informando a los departamentos Deliberante y de Contralor, y siempre que se trate de un caso en que se detectaren situaciones de extrema pobreza, que afecten la salud y la mínima calidad de vida de las



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE RIO NEGRO

personas involucradas, así como en los casos en que no se hubieren podido razonablemente prever;

Que los dos casos en análisis no parecen encuadrarse en la excepción prevista y no siendo este el caso, no se ha cumplido con los requisitos que prevé la Ordenanza N° 1993-CM-09 para el otorgamiento de subsidios por el Departamento Ejecutivo Municipal, siendo de ese modo que los subsidios no se encuentran debidamente fundados, ni cuentan con los requisitos requeridos por la normativa vigente para su otorgamiento;

Que en el caso del subsidio otorgado a favor de la señora Perez, Dora del Carmen, legajo N° 21876, nos encontramos ante una situación similar a la de la Sra. Vargas y el Sr. Montecino, siendo que tampoco aquí se cumplen con los requisitos que prevé la ordenanza N° 1993-CM-09 para el otorgamiento del subsidio, y que además dicha persona dice ser empleada municipal, con lo cual no sólo no ha cumplido con los requisitos el procedimiento de otorgamiento de dicho subsidio, sino que no se encuentra inmersa en la posibilidad que prevé el art. 3 de la ordenanza que habla de situaciones de extrema pobreza, que afecten la salud y la mínima calidad de vida de las personas involucradas;

Que este hecho permitiría a cualquier agente municipal o ciudadano común solicitar un subsidio con el mismo argumento de ser asistido, como lo es el particular caso del agente municipal Dora del Carmen Perez;

Que en ambas situaciones se denota que los subsidios no responderían a lo establecido por la Ordenanza N° 1993-CM-09, tanto en sus fundamentos como en su parte resolutive ;

Que los casos observados, reiteramos, pueden ser precedentes para otros casos, permitiendo la posibilidad de acceder a este tipo de beneficios sin cumplir con los requisitos que exige la normativa vigente, dejando de aquel modo a discrecionalidad del organismo que se encuentre autorizado para otorgar los subsidios, la facultad de realizar aquellos de una forma arbitraria, sin un fundamento de equidad o asidero jurídico, provocando que la norma que lo reglamente sea sólo utilizada según la conveniencia de las reparticiones del municipio o tornándola inexistente, soslayándose que se están utilizando dineros públicos, lo que debería implicar un extremo cuidado en su uso y aplicación, lo que no se evidencia en los casos en análisis;

Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 faculta al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

Que por ello y en uso de sus atribuciones;



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD

**DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE**

Art. 1º) Notificar al Departamento Ejecutivo Municipal que de estricto cumplimiento a lo fijado en la Ordenanza N° 1993-CM-09, que reglamenta el otorgamiento de subsidios otorgados por dicho Departamento, para todo subsidio que se otorgue a partir de la fecha de la presente Resolución.

Art. 2º) Fijase un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de dictado de la presente Resolución, para que el Departamento Ejecutivo encuadre todo lo relacionado a los subsidios vigentes, en función a lo establecido en la Ordenanza N° 1993-CM-09.

Art. 3º) NOTIFICAR a la Dirección de Contaduría y a la Dirección de Tesorería que se abstengan de dar curso administrativo y de pago, a aquellos subsidios que no se encuadren en la normativa vigente, a partir de los plazos fijados en los artículos precedentes.

Art. 4º) NOTIFICAR al Concejo Municipal.

Art. 5º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 6º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial.
Archívese .

San Carlos de Bariloche , 16 de Junio de 2010